

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: RADICADO 20001-31-05-001-2014-00091-00- ORDINARIO
LABORAL, de ELIZABETH DE AGUAS MONTESINOS, contra
COLPENSIONES EICE

Valledupar, 09 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el proceso de la referencia, informándole que, se encontraba programada la realización de la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, sin embargo, se evidenció que previo a la realización de la audiencia se debe realizar estudio de admisibilidad de la demanda presentada por los terceros Ad Excludendum, vinculados al proceso. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20001-05-31-001-2014-00091-00
DEMANDANTE: ELIZABETH DE AGUAS MONTESINOS
DEMANDADO: COLPENSIONES

Valledupar, 09 de agosto de 2023.

A U T O

En el presente asunto se programó para el día 9 de agosto de 2023, la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, sin embargo, previo a su celebración, se percata el despacho que, no se ha pronunciado con relación a la admisibilidad o no de la demanda con pretensiones excluyentes presentada por los vinculados José Jair Narváez de Agua, Katis Lorena Narváez de Agua y Estefanía Julieth Narváez de Agua, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 63 del CGP, que señala:

“Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.”

En ese sentido, y como una vez vinculados los mencionados, presentan en el mismo escrito además de contestación a la demanda, pretensiones excluyentes, es necesario que el despacho se pronuncie con relación a esa demanda.

Entonces, de conformidad con lo anterior, revisado el escrito de demanda presentado por los intervinientes excluyentes, encuentra el despacho que, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por ello se admitirá.

En ese sentido, se ordenará correr traslado de la demanda presentada por los intervinientes excluyentes, por el término de diez (10) días, a ELIZABETH DE AGUAS MONTESINOS y a COLPENSIONES, para que se pronuncien sobre la misma.

Una vez vencido el término del traslado, se fijará nueva fecha.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 132 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por JOSÉ JAIR NARVÁEZ DE AGUA, KATIS LORENA NARVÁEZ DE AGUA Y ESTEFANÍA JULIETH NARVÁEZ DE AGUA, en su calidad de intervinientes excluyentes, en contra de ELIZABETH DE AGUAS MONTESINOS y de COLPENSIONES EICE.

SEGUNDO: Correr traslado a ELIZABETH DE AGUAS MONTESINOS y COLPENSIONES EICE, de la demanda presentada por JOSÉ JAIR NARVÁEZ DE AGUA, KATIS LORENA NARVÁEZ DE AGUA Y ESTEFANÍA JULIETH NARVÁEZ DE AGUA, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estados.

TERCERO: Una vez vencido el término del traslado, fíjese nueva fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: LV



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 87 del 10 de AGOSTO de 2023
MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA
SECRETARIA